

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veintiocho de junio del año en curso y con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, se desprende que el Poder actor fue omiso en dar cumplimiento al requerimiento decretado mediante proveído de uno de junio del presente año, no obstante que mediante escrito recibido en esta Suprema Corte el nueve de junio siguiente, pretendió llevarlo a cabo mediante promociones con números de registro **010224** y **010779**, sin que se acordara de conformidad ante la falta de acreditamiento de la personería del promovente, según se hace constar en el proveído de fecha cuatro de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en ambos acuerdos antes mencionados, por lo que las resoluciones que en lo sucesivo se emitan en este asunto y que deban ser notificadas por oficio, se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado, además, no ha lugar a acordar de conformidad las diversas solicitudes que plantea en los escritos de referencia, esto, sin perjuicio de que el poder actor, tiene expedito su derecho de acreditar la personalidad respectiva en cualquier momento de la instrucción del presente asunto, a efecto de dar el trámite respectivo a su solicitud.

Por otro lado, agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de veintiocho de junio del presente año, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**. Sin que sea óbice de lo anterior que haya un requerimiento pendiente por desahogarse, pues el mismo no se trata de una cuestión que sea necesaria para la resolución del presente asunto. Esto, de conformidad con el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2022

artículo 36¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, conforme a lo dispuesto en el artículo 287² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰ y 5¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio**

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

al Poder Judicial del Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 953/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 7/2022**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
FEML/JEOM

¹² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T15:58:35Z / 23/08/2022T10:58:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a ae 54 51 8c 61 d3 06 45 20 e4 ae c1 63 1b 18 d7 33 ca bd 76 01 70 7f c6 c7 bb bf dc 05 9e cb 99 dc b8 a4 b0 4c 89 4f aa 59 39 67 6b c0 6d 03 2d 0e b6 20 4b f0 8b e9 f0 5c 43 2c 23 06 10 83 e5 ea a4 f6 ad 54 8e 24 58 a4 81 09 20 78 c5 b8 f4 a9 7b ee e7 16 73 91 c6 b8 b6 50 d2 eb a8 b4 db cb a5 90 45 0f 32 2e b4 e3 0d 2d d1 86 a9 bd 9c 62 84 ab e6 92 63 74 49 9c 75 c7 d8 9c 44 2f 51 c0 22 2d 81 1e 7a 1d d1 51 bb b1 41 73 ef 6d ef ae cd 33 d0 f1 71 d6 77 f9 85 bd 6c e0 61 c8 09 35 b6 60 2a db 79 69 2a 6a 81 48 37 40 67 4e 6f 75 4d 70 b1 d8 28 79 40 bf 07 3e 46 6b 25 1f f5 90 f2 e1 aa de 77 f4 93 9b e3 0a 9e 0a 20 4b 4a 6b ae 85 2e 21 9b 53 df d3 b6 c5 49 b3 97 bb 84 40 3d 1b a6 6d 2c 09 cd b9 06 52 43 ba 8a 12 fe fa 23 24 86 0b 78 b8 27 13 b3 fe a5 8a 4f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T16:02:41Z / 23/08/2022T11:02:41-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T15:58:35Z / 23/08/2022T10:58:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4982372			
	Datos estampillados	08055480C2FBEB6789F8E9BE5B45237AE8E80EBB4E5AC56BB8EBD70FBFB315274			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T00:35:03Z / 22/08/2022T19:35:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9b 69 60 66 64 d3 85 aa d4 e3 2b da 59 a3 2c f9 4c fd 74 59 a3 4a 85 67 97 0f ac cb b9 f9 3b 00 8a f8 7a 0e 79 d8 8d aa 98 19 80 9c 3a 67 22 16 2b ac e3 b1 1d fa 0b 08 9c b2 2d cd 35 b5 7d 93 1a 0e c9 84 8f 5e 5d 80 d6 d9 99 73 8a f3 7d ed 00 52 b0 a3 b6 c4 69 06 aa 7c 95 9d 47 02 e4 94 0a 24 3a 00 7b 01 0a 5d 05 f2 64 1a 6f d2 71 42 e9 c9 ba 77 93 a5 8b cd 85 90 1c 5f c7 01 f8 82 63 7a 86 af f5 fe 97 69 a9 44 17 0c 0c c4 84 a6 ec a5 7d 13 dd 38 4a 8e 5a 96 64 0c 38 e5 b8 65 44 80 e8 ec c8 82 26 f6 df 69 33 71 23 bc 74 dc b0 f3 25 72 0b 6b a3 f1 02 d6 9f c2 c6 ba f4 9f be 69 eb b5 d7 c2 02 33 02 7b fc 74 12 a1 b9 85 8c bc 10 cf 9f 23 ce a3 ba 2e 04 8e e4 26 d4 d8 b2 2c 81 86 8c 61 75 94 c1 60 92 11 59 17 8e bf c3 ba 93 17 95 dd 37 15 1c 85 08 13 b0 60 d0 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T00:35:03Z / 22/08/2022T19:35:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T00:35:03Z / 22/08/2022T19:35:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4980648			
	Datos estampillados	84D0F03BB14CBED19AD3D42434570CB30F1B279C75765540A1923A3961385D6C			